



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XVIII - N° 51

(Antes Ordenanza N° 95/97)

ARTÍCULO 1.- Otórgase la factibilidad urbana a los emprendimientos del Instituto Provincial de Desarrollo Habitacional (I.Pro.D.Ha.) Complejos de Viviendas que se localicen en el área “B” de la Sección 5, Punto 5.4.1.9 de la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80),- Código de Planeamiento Urbano, sectores comprendidos entre los siguientes límites:

Sección 25: límites:

Norte y Noroeste: Ruta Nacional 12;

Suroeste: límite de Parcela 170 y 171;

Sur: Calle 134;

Este: Arroyo Mártires;

Secciones 21, 17, 12 y 10: límites:

Norte: avenida Quaranta;

Sur: Avenida 186;

Secciones 22 y 13: lotes frentistas a la Avenida 186, hasta un máximo de trescientos ochenta (380) metros;

Sección 5, 6 y 11: completas.

ARTÍCULO 2.- Apruébase el fraccionamiento y trama vial propuestos, en conformidad a lo señalado en el plano obrante a fojas 2, del folio 55 (nota s/n con dos fojas útiles, adjunto al expediente N° 1092-I-97, Registro Municipal N° 3523-I-95 y sus agregados).

ARTÍCULO 3.- El Departamento Ejecutivo, debe exigir además de los servicios e infraestructura establecidas en la Sección 5, Punto 5.4.1.9 de la Ordenanza XVIII - N° 7 (Antes Decreto - Ordenanza 207/80), la factibilidad de los organismos competentes, los siguientes equipamientos urbanos:

a) escuelas;

b) guarderías;

c) salud pública;

d) seguridad;

e) deporte;

f) teléfono.

Y la habilitación del equipamiento correspondiente en forma proporcional al número de viviendas ejecutadas y entregadas para su uso.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

=====

ARTÍCULO 4.- La ejecución del complejo habitacional puede realizarse en una sola vez; o por etapas, con la infraestructura y equipamiento correspondientes.

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.